



# **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

## **Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho de asociación se configura como uno de los derechos fundamentales y libertades públicas reguladas en la Constitución Española, en concreto en su artículo 22, y desarrollado en la LO 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación. Por su parte la vigente normativa estatal de régimen local configura, a través del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, como un instrumento jurídico para encauzar las relaciones entre los Ayuntamientos y las entidades asociativas representativas de los intereses de los vecinos.

No debe perderse de vista cómo la propia definición de los municipios que realiza la Ley de Bases del Régimen Local en su artículo 1.1, definiéndolos como "cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos", enlaza a estas entidades asociativas con los Municipios, y obliga a la creación de un Registro que permita al Ayuntamiento conocer los datos esenciales de las asociaciones existentes en su ámbito territorial, y a la vez permita a éstas inscribirse en el Ayuntamiento y obtener una serie de facultades en relación con el mismo.

Si bien en el Ayuntamiento de Piedrabuena ya se encuentra constituido el Registro Municipal de Asociaciones, se hace precisa la existencia de una regulación municipal específica, que concrete diversas cuestiones en relación con el mismo. Atendiendo a esta finalidad el Ayuntamiento de Piedrabuena, en su calidad de Administración pública de carácter territorial y, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril procede a dictar el presente Reglamento.

#### **Artículo 1º. Objeto del Reglamento.**

Es objeto del presente Reglamento regular el Registro de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Piedrabuena, al amparo de las potestades reglamentaria y de auto-organización reconocidas en el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 2º. El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.**

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales tiene por objeto permitir al Ayuntamiento de Piedrabuena conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones, en el que asimismo, deben figurar inscritas todas ellas, de conformidad con la normativa reguladora del derecho fundamental de asociación.

El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio de Piedrabuena, y en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio o localidad, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles,



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares, y que realicen programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Piedrabuena.

### **Artículo 3º. Inscripción en el registro .**

Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

a) Estatutos de la entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1 de 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.

c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.

d) Domicilio social.

e) Presupuesto del año en curso.

f) Programa de actividades del año en curso.

g) Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

### **Artículo 4º.–Resolución de la solicitud.**

La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá al Concejal responsable de los Servicios de Participación Ciudadana. Tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha del Decreto.

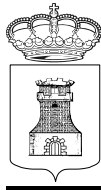
### **Artículo 5. Modificación de los datos registrales.**

Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicará en el mes de enero de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro, previa incoación del correspondiente procedimiento, con audiencia en todo caso a la entidad correspondiente.

### **Artículo 6.–Datos asociativos.**

Con objeto de facilitar el análisis del tejido asociativo, en el Registro de Entidades Ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

actividades y funcionamiento interno de las entidades registradas. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.

Los datos obrantes en el Registro, referidos a las entidades inscritas, podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de asociaciones y de protección de datos de carácter personal.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro de Entidades Ciudadanas y los correspondientes Registros de Asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.

### **Artículo 7º. Derechos de las asociaciones vecinales.**

Las Asociaciones Vecinales inscritas tendrán, en los términos establecidos en el presente Reglamento y la legislación específica, los siguientes derechos:

a) A usar los locales municipales de uso público, en función de su representatividad y actividad, y de acuerdo con la normativa aplicable, y la que, en uso de su potestad reglamentaria, pueda aprobar el Ayuntamiento de Piedrabuena.

b) A recibir ayudas económicas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Piedrabuena, de conformidad con el régimen de subvenciones públicas y su normativa reguladora.

c) A ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias y acuerdos que afecten a sus respectivas actividades o ámbito territorial.

### **Artículo 8º. Régimen de otorgamiento de subvenciones.**

Las subvenciones a que se refieren estas Normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. Atales efectos, el órgano competente para su concesión, establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación.

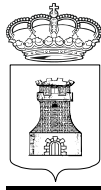
Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la entidad que haya de ejecutar aquélla, no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas. En dicha resolución se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia.

No obstante, de este tipo de subvenciones, con la motivación correspondiente, se dará cuenta inmediata al Pleno de la Corporación .

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento de Piedrabuena podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

### **Artículo 9º.-Régimen de su concesión.**

Los requisitos que han de reunir las entidades para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación, se regirán por la normativa estatal, reguladora del régimen general de las subvenciones, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y por las Bases de la convocatoria correspondiente.



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

### **Artículo 10º.–Cuantía de la subvención.**

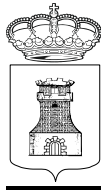
El importe de las subvenciones reguladas en las presentes Normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita. Conforme al artículo 22.3 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía de la subvención no podrá superar la que se determine en la convocatoria.

### **Artículo 11º.–Derechos y obligaciones de los perceptores de subvenciones.**

En todo caso, la entidad perceptora de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (autorizaciones, permisos, etc.).

Por su parte, los perceptores de la subvención están obligados a:

1. Aceptar la subvención. Si en el plazo de quince días desde la notificación de la concesión no se ha manifestado lo contrario, se entenderá que se acepta tácitamente la subvención.
2. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.
3. Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar la entidad concedente, así como facilitar los datos que se requieran.
5. Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándola adecuadamente.
6. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
7. Justificar adecuadamente la subvención, en todo caso, y si fuera preciso, a requerimiento de los Servicios Técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha prevista para la finalización del proyecto o actividad que se subvenciona.
8. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
9. Disponer de libros contables y demás documentos debidamente auditados que sean exigidos por las bases reguladoras de la convocatoria de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
11. Dar la adecuada publicidad en su caso, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos que señalen las bases reguladoras de la convocatoria.



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos y con arreglo al procedimiento que establece la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 12º.- De la convocatoria.**

Salvo en el supuesto de subvenciones nominativas, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y se publicarán en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, así como en el Boletín Oficial de la Provincia y en los demás medios de difusión de la información municipal.

En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- El objeto y la finalidad de la subvención.
- Requisitos para solicitar la subvención.
- Lugar de las oficinas municipales donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria.
- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

### **Artículo 13º.- De las bases de la convocatoria.**

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que habrán de regirla. Las bases deberán respetar, en todo caso, las presentes Normas y contendrán, como mínimo:

- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- Requisitos que habrán de reunir los solicitantes.
- Lugar y plazo de presentación de las peticiones.
- Documentos e información que deben acompañar a la petición.
- Criterios de valoración de las peticiones.
- Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.
- Órganos competentes para la resolución del procedimiento.
- Forma de pago de la subvención concedida.
- Plazo de resolución del procedimiento, que se efectuará en el primer cuatrimestre de cada año.

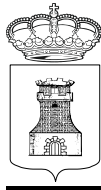
### **Artículo 14º.- Convenios de colaboración.**

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro. Mediante dichos convenios las entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Previamente a la firma de los mismos podrá contar con el informe sectorial correspondiente y el dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente.

### **Artículo 15º. Uso de medios públicos municipales.**

Las Asociaciones Vecinales podrán acceder al uso de los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

ellas o por el propio Ayuntamiento, a través de una reglamentación específica, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

### **Artículo 16º. Derecho de información respecto de la actividad municipal.**

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutará, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo su objeto social.

### **Artículo 17º. Participación de las asociaciones vecinales en órganos complementarios.**

Las asociaciones generales o sectoriales canalizarán la participación de los vecinos en los Consejos Sectoriales y en los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de servicios municipales cuando tal participación esté prevista en las reglamentaciones o acuerdos municipales por lo que se rijan y, en su caso, en la medida en que lo permita la legislación aplicable y se llevará a cabo en los términos y con el alcance previstos en los mismos.

En todo caso, se tendrán en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada una de ellas, tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad.

En principio, la participación de estas asociaciones, sólo se admitirá en relación con órganos deliberantes o consultivos, salvo en los casos en que la Ley autorice la integración de sus representantes en órganos decisorios.

### **Artículo 18º. Convenios de Colaboración.**

El Ayuntamiento de Piedrabuena podrá suscribir Convenios o Protocolos de Colaboración con las Asociaciones Vecinales inscritas debidamente en el Registro Municipal, cuyo objeto sea el cumplimiento de los intereses públicos coincidentes con los intereses, generales o sectoriales, propios de las Asociaciones, estableciéndose en el convenio correspondiente el régimen de justificación y control que deberá respetar el presente reglamento.

### **Artículo 19º. Derecho supletorio.**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento sobre el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La aprobación del presente Reglamento no afectará a la validez de las inscripciones efectuadas con anterioridad en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Piedrabuena, y que no hayan sido canceladas a la fecha. Ello sin perjuicio de la obligación que establece el artículo 4º del presente Reglamento para las entidades inscritas.



# **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo de quince días señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 70.2 de la misma.